



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2023 – 0481

Téngase en cuenta que LIBERTY SEGUROS S.A. refutó la reforma de la demanda, oponiéndose mediante excepciones de fondo y objetando el juramento estimatorio. Igualmente, adviértase que se pronunció sobre el llamamiento en garantía en su contra.

No obstante, de dichas réplicas se correrá el respectivo traslado, una vez se integre el contradictorio en este asunto.

Por último, en relación con las gestiones de notificación desplegadas por el extremo activo (archivos 51 y 55 Cdo.1), por Secretaría, verifíquese el término del cual disponen los encartados allí mencionados para contestar la acción.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ